

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-051

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON.
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA SUSPENDER LA
VIGENCIA DE TODOS LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LAS
AGENCIA DEBIDO A LA EMERGENCIA POR EL PASO DEL
HURACÁN MARÍA**

- POR CUANTO:** Este Gobierno se encuentra implementando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO:** Los días 19 y 20 de septiembre de 2017 el huracán María, un huracán categoría 5, hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el huracán más poderoso que ha pasado directamente por nuestra Isla en los pasados 80 años. El paso del huracán María resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 211-1999, según enmendada (Ley 211-1999), faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.
- POR CUANTO:** El artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, faculta al Gobernador de Puerto Rico, luego de declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que sean necesarias para manejar la emergencia mientras dure la misma, con el objetivo de salvar vidas y proteger las propiedades, la salud y la seguridad de todos nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva Núm. 2017-047 activó a la Guardia Nacional para asistir a las demás entidades gubernamentales en la preparación y atención del estado de emergencia que atraviesa Puerto Rico debido al paso del huracán María.
- POR CUANTO:** La sección 2.4 del artículo 2, de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, dispone que la organización de sindicatos de empleados en el servicio público y la negociación colectiva deberá estar fundamentada en la obligación de mantener

72

19R

ininterrumpidamente los servicios esenciales al pueblo de Puerto Rico y en la consecución del bienestar general de la ciudadanía.

POR CUANTO: Al momento existen grandes retos para regresar a la normalidad, lo que hace necesario tomar medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de las labores gubernamentales y la recuperación de las agencias.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. A tenor con el artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, se suspende la vigencia de todos los convenios colectivos de las agencias, por un periodo de treinta (30) días. El Gobernador podrá extender el término a su discreción mientras dure el estado de emergencia. No será necesaria la emisión de una orden ejecutiva adicional para la validez de la extensión del término de vigencia de suspensión de los convenios colectivos en conformidad de esta orden ejecutiva siempre y cuando así el Gobernador lo determine.

SECCIÓN 2da. Se faculta a los jefes de agencia a conceder aquellos beneficios acordados en el convenio colectivo según la disponibilidad de recursos humanos y fiscales de cada agencia.

SECCIÓN 3ra. Los jefes de agencia podrán autorizar y pagar horas extras mientras dure el periodo de emergencia, no será necesario cumplir con el orden de prioridad establecido en la Ley 26-2017. Las horas extras serán remuneradas a tiempo y medio.

SECCIÓN 4ta. AGENCIA: La palabra agencia significará cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta, administración, autoridad, corporación pública, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a

favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 27 de septiembre de 2017.



LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO

